

Informe secretarial. 31 de octubre de 2022, paso al Despacho del señor juez informando que la parte actora no ha surtido trámite de notificación a la demandada e igualmente se observa que, del envío de la demanda, sus anexos y subsanación no obra constancia del acuse de recibo por la pasiva; se aportó nuevo resultado de prueba de ADN.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

RADICACION: 2022-00112-00

DEMANDANTE DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ PÉREZ

DEMANDADA: MARTHA ELENA TESADA SILVA, representante legal del menor J.D.R.T

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que, allegada la constancia de envío de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma, al correo electrónico de la demandada MARTHA ELENA TESADA SILVA, representante legal del menor J.D.R.T, encuentra el Despacho que para que pueda tenerse por surtida la misma debe estarse a lo dispuesto, en el artículo 8° de ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por la Corte Constitucional que condicionó el inciso 3° del referido artículo "en el entendido de que el término allí *dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", (Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), por lo cual se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dentro del término de 3 días, **acredite el acuse de recibido o constate al Despacho el acceso al mensaje por parte de la demandada**, así mismo debe proceder a notificarle el auto admisorio e admisorio de la demanda, ello con el fin de evitar nulidades, de no contar con el mismo, deberá indicar otro medio a efectos de surtir la notificación.

2. En atención a que el apoderado de la parte actora allego un nuevo resultado de la prueba de ADN, la cual fue realizada por un laboratorio que se encuentra certificado, por tanto: Decretase como prueba el informe de los estudios de paternidad e identificación con base en el análisis de marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes tomadas al señor DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ PÉREZ, a la demandada MARTHA ELENA TESADA SILVA, y al menor J.D.R.T., realizadas en el Instituto de Genética de la Universidad Nacional

3. Del resultado de la prueba genética aportada por la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de traslado de la demanda. Si se

pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 141 del 3 de noviembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506833f2c2241a73c1376778161708afada861c7e29d46553237cd41437e32e4**

Documento generado en 02/11/2022 11:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>